

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00351

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba del contrato de arrendamiento objeto de las súplicas, en los términos del numeral 1° del artículo 384 del C.G.P., pues en el aportado figura como arrendador Aura María Gómez Ariza en calidad de administradora y no quien promueve la demanda.
2. Aclárese el hecho tercero indicando el valor actual de la renta.
3. Precítese en el hecho décimo el valor de cada canon adeudado y no pagado, así como el de los servicios y retroactivos, debidamente discriminados.
4. Indíquese los linderos generales y especiales del bien dado en locación.
5. Exclúyase de la demanda al señor Evaristo Álvarez, pues no suscribió el contrato como arrendatario, sino como deudor solidario.
6. Señálese el domicilio de la demandante.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez